

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

#### Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del propio Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

#### Artículo 2.

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

### II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### Artículo 3.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Viviendas
- b) Bodegas
- c) Locales
- d) Alojamientos
- e) Establecimientos de restauración
- f) Establecimientos de alimentación
- g) Locales comerciales
- h) Locales industriales

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos Pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al

pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

### III. BASES Y TARIFAS

#### Artículo 4.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	€/año
A. Por cada vivienda	85,53 €
B. Por cada edificio destinado a bodega o similar	17,11 €
C. Por cada local destinado a merendero o sin uso específico	17,11 €
D. ALOJAMIENTOS ( <i>Hoteles, hostales, Pensiones y similares</i> )	188,18 €
E. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	
a. Restaurantes	179,62 €
b. Bares, cafeterías, pubs y similares	153,96 €
F. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
a. Supermercados, tiendas de ultramarinos y similares:	
i. Hasta 100m <sup>2</sup>	136,86 €
ii. De 101 hasta 300m <sup>2</sup>	153,96 €
iii. Superiores a 300m <sup>2</sup>	179,62 €
b. Fruterías, pescaderías, carnicerías, panaderías y similares.	136,86 €
G. LOCALES COMERCIALES	
a. Centros Oficiales	136,86 €
b. Oficinas Bancarias y similares	136,86 €
c. Despachos profesionales	136,86 €
d. Comercios	136,86 €
H. LOCALES INDUSTRIALES	
a. Estaciones de servicios	179,62 €
b. Talleres mecánicos	179,62 €
c. Industrias, fábricas y similares	179,62 €
d. Demás locales no expresamente tarifados	179,62 €

### IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

#### Artículo 5.

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluidos en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

#### **Artículo 6.**

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### **Artículo 7.**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

#### **Artículo 8.**

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

#### **Artículo 9.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

### **V. PARTIDAS FALLIDAS**

#### **Artículo 10.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **VI. EXENCIONES**

#### **Artículo 11.**

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasa, beneficio tributario alguno.

## VII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

### Artículo 12.

En todo caso lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Aprobación Provisional: Pleno 28-9-1989  
Publicación en BOR 120 y 122 de 5 y 10-10-1989  
Aprobación Definitiva: Pleno 28-9-1989  
Publicación en BOR nº 151 de 16-12-1989.

Modif. Acuerdo Plenario 5-12-1991  
Publicada la provisional en BOR nº 156 de 19-12-1991.  
Publicada la definitiva en BOR nº 18 de 11-2-1992.

Modif. Acuerdo Plenario 3-12-1992  
Publicada la provisional en BOR nº 154 de 24-12-1992.  
Publicada la definitiva en BOR nº 21 de 18-2-1993.

Modif. Pleno de 13-11-2000.  
Publicada la provisional en BOR nº 144 de 18-11-2000.  
Publicada la definitiva en BOR nº 5 de 11-1-2001.

Modif. Aprobación Pleno de 25-10-2001  
Provisional publicada en BOR nº 131 de 1-11-2001.  
Publicada la definitiva en BOR nº 156 de 29-12-2001.

Modif. Aprobación Pleno de 7-11-2002  
Provisional publicada en BOR nº 139 de 16-11-2002.  
Publicada la definitiva en BOR nº 158 de 31-12-2002.

Modif. Acuerdo Plenario: 06/11/2003  
Publicación Provisional en BOR nº 140 de 13/11/2003  
Publicación Definitiva en BOR nº 160 de 30/12/2003

Modif. Acuerdo Plenario: 04/11/2004  
Publicación Provisional en BOR nº 149 de 20/11/2004  
Publicación Definitiva en BOR nº 7 de 13/01/2005

Modif. Aprobación Pleno 27/10/2005  
Publicado en BOR nº 146 de 5/11/2005  
Aprobación Definitiva en BOR nº 167 de 20/12/2005

Modif. Acuerdo Pleno 24/10/2007  
Publicado en BOR nº 148 de 6/11/2007

Aprobación Definitiva publicada en BOR nº 170 de 25/12/2007

Modif. Acuerdo Pleno 27/10/2008

Publicado en BOR nº 144 de 7/11/2008

Aprobación Definitiva publicada en BOR nº 166 de 26/12/2008

Modif. Aprobación Pleno 08/11/2023

Publicada aprobación provisional en BOR nº227 de 13/11/2023

Publicada aprobación definitiva en BOR nº258 de 29/12/2023 (artículos 1, 2 y 4)